



RESOLUCION No. CSJMAR19-269  
30 de octubre de 2019

“Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017.

Mediante las Resoluciones No. CSJMAR18-250 del 23 de octubre del 2018; y, CSJMAR18-315 del 19 de diciembre de 2018, se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAR19-123 de mayo 17 de 2019, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La Señora **LAURA CUELLO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.897.618 fue admitida al cargo de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia** obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora **LAURA CUELLO MEDINA**:

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia	1	Título de formación Universitaria en trabajo Social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada
---	---	--

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida mediante correo electrónico de fecha miércoles 22 de octubre de 2019, y emanado de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante **LAURA CUELLO MEDINA** fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante no acreditó en debida forma los documentos que acreditan los dos (2) años de experiencia relacionada exigida para el cargo al cual aspira; La Certificación de la FUNDACION CENTRO DE



DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL, certifica que la señora LAURA CUELLO MEDINA, suscribió contratos de prestación de servicios de naturaleza civil como PSICOLOGA en los siguientes períodos:

- Contrato No. 413 diciembre 1 2015 al 15 de diciembre de 2015.
- Contrato No. 431 diciembre 16 2015 al 28 de febrero de 2016.
- Contrato No. 431 Otro sí febrero 29 2016 al 31 de marzo de 2016.
- Contrato No. 480 abril 1 2016 al 30 de noviembre de 2016.
- Contrato No. 595 diciembre 1 2016, con vigencia actual.

Igualmente describe algunas de las actividades realizadas y honorarios mensuales percibidos.

Observa este Consejo Seccional de la Judicatura que el numeral 3.5.5 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, contempla que, para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.

En el caso de la señora **LAURA CUELLO MEDINA**, debió acreditar la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) del mismo, SITUACIÓN QUE NO SE DIO EN EL PRESENTE CASO.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora **LAURA CUELLO MEDINA** del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

#### RESUELVE:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, a la señora **LAURA CUELLO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.897.618, del cargo de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)



**JAIRO ARTURO SAADE URUETA**  
**Presidente**

CSJM-SA-JASU-HCHN

